ANEXO 5- MINUTA DEL CONTRATO DE CONSULTORIA

TABLA DE CONTENIDO

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES
CLÁUSULA 2. OBJETO
CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO
CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO
CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO
CLÁUSULA 6. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO
CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL
CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO
CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONSULTOR
CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONSULTOR
CLÁUSULA 11. DERECHOS DEL INERVENTOR
CLÁUSULA 12. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD
CLÁUSULA 13. RESPONSABILIDAD
CLÁUSULA 14. INDEMNIDAD
CLÁUSULA 15. MULTAS
CLÁUSULA 16. CLÁUSULA PENAL
CLÁUSULA 17. GARANTÍAS
CLÁUSULA 18. INDEPENDENCIA DEL CONSULTOR
CLÁUSULA 19. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONSULTOR
CLÁUSULA 20. CESIÓN
CLÁUSULA 21. LIQUIDACIÓN
CLÁUSULA 22. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN
CLÁUSULA 23. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL
CLÁUSULA 24. DOCUMENTOS

Entre EL DEPARTAMENTO DEL HUILA en adelante la "Entidad" por medio de su representante legal, por una parte; y por la otra [Nombre del CONSULTOR en adelante el "CONSULTOR " en mi condición de [Indicar si actúa como persona natural (nombre propio) o como representante legal], identificado como aparece en el "Formato 1 – Carta de Presentación" de la oferta hemos convenido celebrar el presente Contrato de CONSULTORIA , previas las siguientes consideraciones:

I. Que mediante [la Resolución xxxxx del xxx de xxx de 2023] la Entidad abrió el Procedimiento de Contratación **No. DG CMACMOO29-23.**

II. Que a través de la Resolución [xxxxx del xxx de xxx de 2023] la Entidad adjudicó el contrato al oferente [Indicar el nombre del oferente adjudicatario].

Con base en las anteriores consideraciones, la Entidad y el CONSULTOR (individualmente la "Parte", conjuntamente las "Partes"), convienen las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el contrato con mayúscula inicial deben entenderse con el significado que se les asigna en el "Anexo 3 – Glosario". Los términos definidos son utilizados en singular y en plural según lo requiera el contexto en el cual son empleados. Otros términos con mayúscula inicial se comprenderán de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos serán interpretados de conformidad con su significado natural y obvio, en el contexto del proyecto de infraestructura de agua potable y saneamiento básico en el que se pretende ejecutar las labores propias de CONSULTORIA.

CLÁUSULA 2. OBJETO

El objeto del contrato es CONSULTORIA ESPECIALIZADA PARA LA REVISION DE PROYECTOS DEL SECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO EN EL MARCO DEL MECANISMO DEPARTAMENTAL DE VIABILIZACION.

CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO

El CONSULTOR debe ejecutar el contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación **No. DG CMACMOO29-23**, los cuales hacen parte integral de este.

El CONSULTOR se obliga con la Entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios, hasta su total terminación y aceptación final, las actividades propias de CONSULTORIA según lo establece la legislación vigente, el Pliego de Condiciones, el Anexo Técnico.

El CONSULTOR y la Entidad asumen de forma obligatoria los Riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones en la "Matriz 3 – Riesgos" y aceptados con la presentación de la propuesta.

CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo estimado para la ejecución del contrato será de TRES (3) MESES CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO Y EN TODO CASO SIN EXEDER EL 30 DE DICIEMBRE DE 2023. contados a partir del acta de inicio previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

Excepcionalmente, por causas que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo de ejecución del contrato, siempre que la naturaleza de las obligaciones lo admita, no se contraríen normas de orden público y se adopten medidas para superar las causas que motivaron la suspensión en el menor tiempo posible.

CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO

El valor del contrato es hasta por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS ($ 371.662.640) M/CT INCLUIDO IVA. suma que se discrimina de la siguiente manera:

CONSULTORIA ESPECIALIZADA PARA EVALUACIÓN Y EMISIÓN DE CONCEPTOS DE VIABILIDAD PARA PROYECTOS EN EL MARCO DEL MECANISMO DEPARTAMENTAL DE VIABILIZACION EN EL SECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO"

ÍTEM	CONCEPTO	CANTIDAD	CATEGORÍA	COSTO MES	FACTOR MULTIPLICADOR	COSTO TOTAL MENSUAL	DEDICACIÓN					VALOR PARCIAL
							1	2	3	4	TOTAL MESES	
A	**PERSONAL PROFESIONAL**											
1.1	LIDER DE PROYECTO	1.00	Profesional									
1.2	ESPECIALISTA HIDRÁULICO SANITARIO EN DISEÑO DE REDES Y ESTRUCTURAS DE SISTEMAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	1.00	Profesional									
1.3	ESPECIALISTA EN DISEÑO ESTRUCTURAL	1.00	Profesional									
1.4	ASESOR TOPÓGRAFO	1.00	Profesional									
1.5	ASESOR EN GEOTECNIA	1.00	Profesional									
1.6	PROFESIONAL EN FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	1.00	Profesional									
	SUBTOTAL PERSONAL PROFESIONAL											**169.260.000**

ÍTEM	CONCEPTO	CANTIDAD	CATEGORÍA	COSTO MES	FACTOR MULTIPLICADOR	COSTO TOTAL MENSUAL	DEDICACIÓN					VALOR PARCIAL
							1	2	3	4	TOTAL MESES	
B	**PERSONAL TECNICO AUXILIAR**											
B1	SECRETARIA	2.00	Tecnico	1.160.000	2.17							
B2	MENSAJERO-CONDUCTOIR	1.00	Tecnico	1.160.000	2.17							
	SUBTOTAL PERSONAL TECNICO AUXILIAR											**22.654.800**
	TOTAL COSTOS DEL PERSONAL											**191.914.800**

COSTOS DE INSUMOS, ADMINISTRACION Y OTROS COSTOS (*)

ITEM	CONCEPTO	CANTIDAD	UNIDAD		VALOR UNITARIO	COSTO TOTAL MENSUAL	DEDICACIÓN					VALOR
							1	2	3		TOTAL MESES	PARCIAL
C	INSUMOS (OTROS COSTOS)											
C1	ALQUILER DE OFICINA	1.00	MES									
C2	POLIZAS (3% COSTOS DIRECTOS), Incluye CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO ; SALARIO Y PRESTACIONES SOCIALES ; RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL; CALIDAD DEL SERVICIO; OTROS AMPAROS A TERCEROS	1.00	3% COSTOS DIRECTOS									
C3	IMPUESTOS (14% COSTOS DIRECTOS), Incluye ESTAMPILLA PRODESARROLLO DEPARTAMENTAL; ESTAMPILLA PROCULTURA; ESTAMPILLA PROUNIVERSIDAD; VENTA DE BIENES Y SERVICIOS, RETENCIÓN EN LA FUENTE	1.00	14% COSTOS DIRECTOS									
C4	MOBILIARIO DE OFICINA INCLUYE EQUIPOS	1.00	MES									
C5	VEHICULO DE 1300 -2000 C C	2.00	DIA									
C6	EDICION DE INFORMES, DOCUMENTACION, FOTOCOPIAS, PAPELERIA Y PLOTTEADA DE PLANOS	8.00	UNIDAD									
											* TOTAL INSUMOS, ADMINISTRACION Y OTROS COSTOS	
											TOTAL COSTOS DIRECTOS	
											IVA 19%	
											TOTAL COSTOS	

El CONSULTOR con la suscripción del contrato acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al Peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a cincuenta (50) centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el contrato.

CLÁUSULA 6. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO

La Entidad no entregara anticipo. Toda vez que los pagos se realizaran en pagos mensuales previo informe preliminar que contenga ficha de evaluación con concepto de proyecto emitido por el contratista recomendando la viabilización o no del proyecto, bajo el entendido que por cada mes deberá entregar como mínimo la revisión de 5 proyectos, en concordancia con la Resolución 661 de 2019, previa presentación del informe de actividades, la factura, certificación del Supervisor y pago a los regímenes de seguridad social en salud, pensión y ARL, de conformidad con la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

.

CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

El pago de la suma estipulada en este contrato se sujetará al Certificado de Disponibilidad Presupuestal correspondiente
CDP No 8092
Estructura Presupuestal
CCET :: 2.3.4.02.04.
PROYECTO : 2022004410164.
VALOR : $371.662. 640.

CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO

El valor del contrato se realizara en pagos mensuales previo informe preliminar que contenga ficha de evaluación con concepto de proyecto emitido por el contratista recomendando la viabilización o no del proyecto, bajo el entendido que por cada mes deberá entregar como mínimo la revisión de 5 proyectos, en concordancia con la Resolución 661 de 2019, previa presentación del informe de actividades, la factura, certificación del Supervisor y pago a los regímenes de seguridad social en salud, pensión y ARL, de conformidad con la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

NOTA: Para efectuar el pago de las facturas, el contratista debe tener en cuenta si está obligado a presentar factura electrónica, tal y como lo establece la Resolución No 00042 de 2020 expedida por la DIAN y dar cumplimiento. De lo contrario debe radicar la original en la entidad contratante**Opción 1:**

La Entidad pagará al CONSULTOR el valor del contrato en pagos parciales mensuales en Pesos

Reglas comunes a todas las opciones:

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al CONSULTOR cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato.

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El CONSULTOR deberá acreditar, para cada pago derivado del contrato que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONSULTOR .

1. Cumplir con el objeto y los alcances indicados en el Contrato, de conformidad con las especificaciones técnicas, cantidades, unidades y valores unitarios establecidos en los Pliegos de Condiciones, así como también en la propuesta y aceptados por el DEPARTAMENTO, disponiendo para ello de todo el personal técnico, jurídico y de apoyo necesario, así como también de la capacidad técnica, administrativa y financiera requerida para el cumplimento de las obligaciones derivadas del objeto del Contrato, garantizando su ejecución de manera idónea dentro de los

términos previstos en él.

Desarrollar las actividades contratadas, de conformidad con los requerimientos que le efectúe el DEPARTAMENTO y de acuerdo con la propuesta presentada, acatando las instrucciones que durante el desarrollo del Contrato imparta el Supervisor.
3. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración y ejecución del contrato de interventoría, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993.
4. Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros al personal contratado para la ejecución del contrato, o al Departamento por causa o con ocasión del desarrollo del mismo.
5. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer y omitir un acto o hecho y, dar aviso al Departamento y a las autoridades competentes.
6. Reportar inmediatamente al Departamento las novedades o anomalías que se presenten durante la ejecución del contrato de Consultoría.
7. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y obstrucciones indebidas a la realización del objeto del contrato.
8. Acatar oportunamente las instrucciones y sugerencia que el Departamento le imparta.
9. Informar a la entidad, a través del respectivo Supervisor, sobre el desarrollo del contrato. Así mismo, rendir informes de acuerdo a lo establecido en el Contrato, o los requerimientos efectuados por la entidad.
10.Asistir a todas las reuniones que se le convoquen por parte del Supervisor.
11.Elaborar y presentar informe final por parte de la consultoría, que contenga un resumen de actividades junto con la documentación técnica y legal de todos los conceptos emitidos durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONSULTOR

OBLIGACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir con las resoluciones del ministerio de Vivienda que definen los requisitos para la viabilización de proyectos de agua potable y saneamiento básico, para realizar la revisión de los proyectos presentados a la ventanilla Única.
2. Revisar, Evaluar y emitir conceptos de viabilidad para proyectos en el marco del mecanismo departamental de viabilización en el sector de agua potable y saneamiento, enmarcado dentro del decreto 462 del 22 de diciembre de 2022 de la Gobernación del Huila y que cumplan con el lleno de los requisitos legales, institucionales, técnicos, financieros, ambientales y prediales
3. Emitir conceptos sobre los proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico presentados
por las entidades que soliciten apoyo financiero Del Departamento, así como las reformulaciones que estos requieran.
4. Dar concepto técnico la formulación de proyectos dependiendo de los recursos que se dispongan (regalías -PDA- Propios.
5. Verificar los parámetros requeridos de conformidad con el reglamento técnico del sector, los requisitos establecidos en resolución 330 de 2017 y sus modificaciones, la resolución 661 de 2019.
6. Verificar que los estudios y diseños estén conformidad con lo establecido en el Reglamento Técnico
del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS) que aplique, contenido en las Resoluciones números 0330 de 2017, 501 de 2017, 844 de 2018, 799 de 2021 y 908 de 2021 o las normas que la modifiquen, adicionen, aclaren o sustituyan,
7. Verificar que el proyecto contenga la información documental de acuerdo con la información presentada por la entidad formuladora. *(no implica visita de verificación en campo al proyecto, salvo en aquellos casos que por situaciones especiales amerite; ni la revisión y verificación detallada de la calidad de los estudios y diseños, ni la aprobación de su cumplimento normativo, dado que los mismos deben venir aprobados por el interventor y avalados por la entidad*

responsable del proyecto). acorde con la resolución 661 de 2019.
8. Emitir concepto sobre la revisión condicionada *: Se otorgará a aquellos proyectos que no cumplen con lo establecido en la Ley 142 de 1994 en los aspectos de aseguramiento de la prestación de los servicios y tendrán concepto de viabilidad siempre y cuando la entidad beneficiaria del proyecto presente el plan de fortalecimiento institucional o la creación y/o transformación de la entidad prestadora del servicio y su puesta en funcionamiento o la vinculación a un esquema regional de prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo, o aquellos que el Comité Técnico defina informando claramente las razones.*
9. Emitir conceptos favorables sin financiación: *Se otorgará en el evento en que el proyecto en estudio*
no tenga fuente de financiación definida, pero cumpla con todas las condiciones para su aprobación, el cual tendrá una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de su expedición. Si durante la vigencia de este concepto, el formulador considera que es preciso incorporar alguna modificación en el proyecto, podrá solicitar su actualización, adjuntando los respectivos soportes., para lo cual se seguirá el procedimiento de reformulación.
10.Emitir concepto FAVORABLE CONDICIONADO: *Se otorgará en el evento en que el proyecto en estudio cumpla con todas las condiciones para su aprobación, a excepción de la compra de predios*
que se requieran para la construcción de infraestructuras puntuales y que la entidad estructuradora requiera del concepto para la adquisición de los predios, este concepto no es aplicable para la legalización de servidumbres las cuales deberán ser aportadas en todos los casos, este concepto tendrá una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de su expedición. En todo caso para la expedición del concepto Viable se deberá contar con la certificación de propiedad de los predios conforme a lo establecido en esta resolución.
11.Emitir conceptos FAVORABLE PARA MITIGACIÓN DE RIESGO O SITUACIÓN DE DESASTRE:
Se otorgará a aquellos proyectos de pre- inversión e inversión en rehabilitación, reconstrucción, prevención y/o mitigación de riesgos de los sistemas de acueducto, alcantarillado y/o aseo o aquellos que surjan a consecuencia de una situación de desastre, que cumplan satisfactoriamente los requisitos establecidos en la guía de presentación de proyectos.
12.Emitir conceptos No viables: Se otorgará a aquellos proyectos que no cumplan con el lleno de los
requisitos legales, institucionales, técnicos, financieros, económicos, institucionales, sociales, ambientales, financieros y/o prediales y a aquellos proyectos que no son susceptibles de ajustes. En este caso el proyecto será devuelto a la entidad lo presentó.
13.Revisar y emitir recomendación sobre los Estados Del Proyecto. Los proyectos presentados paran
evaluación y viabilización ante el Departamento podrán ser catalogados en uno de los siguientes **tipos de estado:**

PROYECTO SIN RADICACIÓN: El proyecto que al momento de su presentación ante el Departamento no cumpla con los requisitos señalados en la revisión documental, permisos e impacto siguiendo la guía establecida para esta revisión, será devuelto a la entidad formuladora, sin radicación ni comunicación de inicio de trámite de evaluación ante el mecanismo de viabilización del Departamento.
☐ EN EVALUACIÓN: El proyecto que al momento de su presentación ante el Departamento cumpla con los requisitos señalados en la revisión documental, permisos e impacto siguiendo la guía establecida para esta revisión, al cual se le realizará oficio de inicio de trámite de evaluación y que pasará a reparto para su correspondiente evaluación.
☐ EN REQUERIMIENTO: Se asignará este estado al proyecto que una vez evaluado requiera ajustes en su formulación.
☐ MESA DE TRABAJO: Se asignará este estado al proyecto luego del requerimiento inicial, en el cual se desarrollen e implementen mesas de trabajo que faciliten el proceso de revisión,

evaluación y ajuste del proyecto, en las mesas deberán participar los responsables de la estructuración del proyecto, la entidad territorial, el diseñador e interventor responsable de los estudios y diseños. Se concertarán actas con compromisos, fechas y responsables.

- DEVUELTO: Se asignará este estado al proyecto que requiere ajustes en su formulación o aquellos en los cuales el Departamento efectuó dos (2) requerimientos y/o luego de seis (6)

meses de enviado el último de ellos, la entidad responsable no presentó los ajustes exigidos. En ningún caso la devolución de proyectos significará el rechazo de los mismos.

- CON CONCEPTO: Se asignará este estado al proyecto que una vez evaluado el Departamento, emita un concepto, acorde con el lleno de los requisitos contenidos en la presente resolución.

14. Hacer parte del Comité Técnico de Proyectos, en el proceso de viabilización de los proyectos de agua potable y saneamiento básico que se presenten al mecanismo de viabilización de proyectos.

OBLIGACIONES DE CARACTER FINANCIERO:

1. Revisar los proyectos financiables.

2. Revisión de los Planes Financieros Emitidos.

D. OBLIGACIONES DE CARACTER LEGAL:

1. Realizar la revisión de permisos que acompañan los proyectos que exigen las autoridades competentes, de acuerdo con la naturaleza del proyecto.

2. Verificar los requisitos, de conformidad con lo establecido en la Guía de presentación de proyectos de agua potable y saneamiento básico.

3. Suscribir todas las actas que se produzcan en ocasión de la ejecución del contrato.

4. Las demás que de conformidad con la normatividad vigente y con su naturaleza correspondan al contrato y a la función de consultoría .

Nota: Lo anterior acorde con la resolución 661 de 2019.

E. OBLIGACIONES DE CARACTER AMBIENTAL:

1. El consultor velará por el cumplimiento de la normatividad ambiental legal vigente establecida para la revisión que determine la viabilización de este tipo de proyectos.

OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL PERSONAL REQUERIDO PARA LA EJECUCION DEL
OBJETO CONTRACTUAL:

1. Suministrar y mantener durante la ejecución del contrato y hasta la liquidación del mismo el personal propuesto y requerido para la ejecución del objeto contractual el cual deberá cumplir con las calidades técnicas y profesionales exigidas por el Departamento.

2. Mantener permanentemente al frente de la consultoría al líder de proyecto propuesto para decidir
sobre los aspectos técnicos relacionados con la ejecución del contrato.

3. Afiliar a sus trabajadores al sistema de seguridad social integral y efectuar el pago oportuno de los aportes.

4. Pagar los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás obligaciones de carácter legal al personal que emplee para la ejecución de la consultoría siendo de su responsabilidad el cumplimiento de todas las obligaciones laborales a que este contrato diera el lugar.

5. Obtener la aprobación de la supervisión con antelación (mínimo 15 días hábiles el cambio de profesionales o técnicos requeridos y propuestos), la solicitud de sustitución deberá contener las justificaciones correspondientes y estar acompañada con los soportes que acrediten el cumplimiento de las calidades profesionales o técnicas y la experiencia del nuevo personal, acorde con el perfil exigido en el pliego de condiciones. Sin embargo, coma debería iniciar las labores con todo el personal propuesto en su oferta afiliado a la seguridad social como requisito

para la firma del acta de inicio.

6. **Coordinar con el departamento las acciones necesarias para el buen éxito de su gestión.**

Proveer al personal que ocupe en la ejecución del objeto contractual para su protección, una dotación adecuada para la ejecución de las actividades.

8. Garantizar el cumplimiento de las normas vigentes sobre seguridad Social para la ejecución del contrato, en especial en relación con los elementos de protección personal necesarios para la totalidad del personal que interviene las actividades, manipulación de equipos, herramientas, y todos los que se utilicen para el cumplimiento del objeto contractual.

9. Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que ayude el personal o los subcontratistas contra el departamento, por causa o con ocasión del contrato.

G. OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LOS EQUIPOS, HERRAMIENTAS Y MATERIALES:

1. Ejecutar la consultoría con todos los equipos, herramientas, materiales y demás elementos necesarios para su correcto desarrollo.

H. OBLIGACIONES DE INFORMACION:

1. Informar y conceptuar al Departamento en forma continua y periódica sobre el avance, problemas
y soluciones presentados en el desarrollo del contrato.

2. Presentar los informes, actas y demás documentos en la oportunidad y condiciones establecido por el Departamento, cumpliendo con las normas del Archivo General de la Nación Ley 594 de 2000.

3. Presentar informes mensuales indicando, el avance de las actividades programadas, registros fotográficos, informes de los conceptos de viabilidad emitidos, resumen de las actividades realizadas en el periodo, relación del personal empleado en la ejecución de la consultoría, acreditación de pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y las Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda respecto del personal vinculado a la ejecución de la Consultoría.

4. Elaborar y presentar informe final y de recibo definitivo de la consultoría, que contenga un resumen de actividades junto con la documentación técnica, acreditación de pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y las Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda y actualización de las garantías.

5. Elaborar, suscribir y presentar actas de inicio, suspensión, reiniciación, justificación, recibo de obra y liquidación del contrato objeto de la consultoria.

6. Permitir a la sociedad civil el conocimiento y seguimiento de la ejecución de la consultoría, los consultores atenderán las peticiones de los ciudadanos, comunidades y veedurías ciudadanas.

7. Presentar mensualmente informes por escrito sobre la ejecución del contrato.

8. Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

VERIFICACION DE PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

El consultor Emitirá concepto sobre permisos que acompañan los proyectos que exigen las autoridades
competentes (predios, licencias y permisos), de acuerdo con la naturaleza del proyecto., y los requeridos en

la resolución 0661 del 23 de septiembre de 2019 (Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, 2019

CLAUSULA 10. DERECHOS DEL CONSULTOR

El CONSULTOR tiene derecho a:

1. Recibir una remuneración por la ejecución del Contrato de CONSULTORIA en los términos pactados en la cláusula 8 del contrato.

2. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD (DEPARTAMENTO) .
CLÁUSULA 11.

La Entidad está obligada a:

1.Exigir al Consultor la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
Participar en los comités técnicos de seguimiento del proyecto.
Cancelar a EL CONSULTOR el valor estipulado en el contrato, previo cumplimiento de las **obligaciones contractuales dentro de los plazos establecidos para tal efecto.**

2.Efectuar las revisiones necesarias de las actividades ejecutadas, para verificar que cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por el consultor.
3. Adelantar las acciones conducentes en caso de daños y perjuicios con ocasión del contrato.
4. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las
condiciones técnicas, económicas, financieras existentes al momento de la suscripción del contrato
5. Suministrar oportunamente la información que requiere el Contratista para el cumplimento de sus
obligaciones contractuales.
6. Realizar la Supervisión del Contrato, la cual será ejercida por un funcionario que designe la Secretaria de Vías e Infraestructura del Departamento del Huila, con el propósito de verificar el cumplimiento del presente contrato.
7. Colaborar con el Contratista para garantizar la debida ejecución del objeto del Contrato, de conformidad con las condiciones estipuladas, la propuesta, los estudios previos y el pliego de condiciones del proceso de contratación.
8. Aprobar la garantía única constituida por el CONSULTOR conforme al proceso contractual.
9.. Liquidar el contrato.

CLÁUSULA 12. RESPONSABILIDAD

El CONSULTOR es responsable de cumplir las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del contrato, causados por sus contratistas o empleados y sus subcontratistas.

CLÁUSULA 13. INDEMNIDAD

EL CONSULTOR mantendrá indemne a EL DEPARTAMENTO contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONSULTOR , durante la ejecución del objeto y obligaciones de los contratos. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra **EL DEPARTAMENTO** por asuntos, que según los contratos sean del responsabilidad de la

71

contratista, se le comunicara lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a EL DEPARTAMENTO y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. EL DEPARTAMENTO , a solicitud del CONSULTOR , podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y la contratista a su vez reconocerá los costos que estos le ocasionen a EL DEPARTAMENTO sin que la responsabilidad del contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que EL DEPARTAMENTO en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral la contratista no asume debida y oportunamente la defensa de EL DEPARTAMENTO este podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita a la contratista, quien pagara todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera la contratista, EL DEPARTAMENTO tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude a la contratista, por razón de los servicios motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro medio legal.

MULTAS

Se causarán multas equivalentes a SMMLV, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones penales, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera del equipo de trabajo del CONSULTOR , sin que estas hayan sido notificadas a la Entidad. La sumatoria de estas multas no podrá ser superior al [cinco por ciento 5 % del valor del contrato.

cuando el CONSULTOR haya diligenciado la **Opción 1** del "Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional" Incumplir la obligación de vincular a la ejecución del contrato por lo menos el la Entidad incluirá el porcentaje definido en el numeral 4.4.1 del documento base que sea por lo menos del cuarenta por ciento (40 %), sin perjuicio de incorporar uno superior] de personal colombiano, causará multas equivalentes a SMMLV, por cada día de incumplimiento.

[Incluir cuando el CONSULTOR haya diligenciado el "Formato 7B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros" Incumplir la obligación de vincular como mínimo el noventa por ciento (90 %) de personal calificado de origen colombiano para el cumplimiento del contrato, causará multas equivalentes a 8 SMMLV por cada día de incumplimiento

[La Entidad podrá seleccionar alguna de las siguientes opciones de cláusula de multas, combinarlas o construir la que considere conveniente, atendiendo a las obligaciones contractuales, por lo que podrá establecer multas relacionadas con el incumplimiento de alguna o algunas obligaciones, aplicando los parágrafos si lo estima pertinente. El monto de las multas se podrá fijar en un porcentaje del contrato, en salarios mínimos diarios o mensuales vigentes o empleando otro parámetro]:

Si durante la ejecución del contrato se generaran incumplimientos del CONSULTOR, se causarán las siguientes multas:

Causales:

1. Por atraso o incumplimiento del Cronograma de CONSULTORIA se causará una multa equivalente al del CONTRATO por cada día calendario de atraso.
2. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente (en caso de que el contrato contemple su ejecución en etapas), corregir o adicionar las Garantías, en los plazos y por los montos establecidos en EL CONTRATO de acuerdo con el contrato o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al del CONTRATO por cada día calendario de atraso en el cumplimiento.
3. Si el CONSULTOR no entrega la información completa que le solicite el supervisor, que se relacione con el objeto del contrato o con el cumplimiento de las actividades del proyecto a

ejecutar, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, siempre y cuando sean razonables en función de la información exigida, se causará una multa equivalente al del CONTRATO Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el CONSULTOR demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del supervisor.

4. Por atraso imputable al CONSULTOR en [la firma del Acta de Inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada], se causará una multa diaria equivalente al del CONTRATO, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el CONSULTOR no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada.
5. Por no entregar los soportes de formación académica y de experiencia del equipo de trabajo discriminado en el documento base y en el "Anexo - Técnico 1" en el plazo definido por la Entidad, se causará una multa equivalente al del CONTRATO [por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación]
6. Por no entregar las comunicaciones, informes, memorias de cálculo, diseños por componentes en papel certificado en el Sello Ambiental Colombiano, o en papel reciclado o procedente de fuentes forestales sostenibles o naturales y libre de cloro, se causará una multa equivalente a 4% del [valor total del contrato].
7. Por incumplir, sin justa causa, las órdenes que el supervisor dé en ejercicio de sus funciones y en el marco del ordenamiento jurídico, el CONSULTOR se hará acreedor a una multa equivalente al del CONTRATO por cada orden incumplida.
8. Por cambiar el equipo de trabajo presentado en la oferta, sin la aprobación previa del supervisor, al CONSULTOR se le impondrá una multa equivalente al (2 %) del valor del contrato del
9.
10. En el evento que sea necesario cambiar el personal del equipo de trabajo evaluable el nuevo personal deberá cumplir con las condiciones de experiencia y de formación académica mínimas y también con todas aquellas que fueron objeto de puntuación para el Proponente, so pena de una multa equivalente al del CONTRATO
11. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el pago de salarios, honorarios o en su defecto cualquier forma de remuneración o contraprestación de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, al CONSULTOR se le impondrá una multa equivalente a (5) salarios mínimos diarios o mensuales legales vigentes], [por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación].

Parágrafo 1. Las multas son apremios al CONSULTOR para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2. En caso de que el CONSULTOR incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la Garantía de cumplimiento del contrato.

Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al CONSULTOR , realizado con fundamento en las multas impuestas, no lo exonerará de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo amén de la obligación incumplida.

Parágrafo 4. En caso de que el CONSULTOR reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones podrán imponerse nuevas multas.

Parágrafo 5. Para efectos de la imposición de las multas el salario mínimo diario o mensual vigente, será aquel que rija para el momento de la expedición del acto administrativo que lo declara.

Parágrafo 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al cinco por ciento (%) del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

Parágrafo 7°. En caso de que la Entidad imponga diferentes multas por causales distintas, el monto de las sanciones no podrá ser superior al % DEL VALOR DEL CONTRATO.

CLÁUSULA 14. CLÁUSULA PENAL

[La Entidad podrá escoger alguna de las siguientes opciones de cláusula penal, combinarlas, modificarlas o crear la que considere conveniente].

Las Partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al CONSULTOR la pena y la indemnización de perjuicios.

Opción 1:
En caso de incumplimiento por parte del CONSULTOR , no subsanado en un plazo de [diligenciar el número de días hábiles] días hábiles contados a partir del primer requerimiento para que cumpla o al vencimiento del plazo pactado para la obligación, por el simple retardo en el cumplimiento, por el cumplimiento imperfecto o por la inejecución total o parcial de las obligaciones a su cargo contraídas en virtud del contrato, el CONSULTOR pagará a la Entidad una suma equivalente al [XX% al valor total del contrato]. a título de tasación anticipada de perjuicios, sin menoscabo de hacer exigibles otros perjuicios que se llegasen a probar, en los términos del artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 1. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el CONSULTOR en virtud del contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del CONSULTOR .

Parágrafo 2. El CONSULTOR manifiesta y acepta que la Entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la Entidad, ya sea en virtud de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto.

Opción 2:

En caso de presentarse por parte del CONSULTOR incumplimiento parcial o total del Contrato, o por incurrir en mora o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, este pagará a título de cláusula penal pecuniaria a la Entidad una suma equivalente [al XX % del valor del contrato]. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el CONSULTOR cause a la Entidad. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para reclamar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la pena.

El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al CONSULTOR del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena.

En caso de aplicar la cláusula penal, el CONSULTOR autoriza expresamente a la Entidad con la firma del contrato, para hacer el descuento correspondiente de los valores a él adeudados, previo a

practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, sin perjuicio de lo anterior la Entidad podrá hacer efectiva la Garantía única de cumplimiento.

Opción 3:

En caso de incumplimiento total o parcial del contrato, el CONSULTOR pagará a la Entidad a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al [XX %] del valor total del contrato. No obstante, la Entidad podrá acudir al juez competente para solicitar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal. El valor de la pena impuesta se descontará de los pagos pendientes a favor del CONSULTOR o, en su defecto, se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la Garantía única.

El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al CONSULTOR del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena.

Opción 4:

En caso de incumplimiento grave por parte del CONSULTOR de las obligaciones contraídas en el contrato, la Entidad podrá aplicar la cláusula penal pecuniaria al CONSULTOR hasta por un [XX %] del valor del contrato, suma que la Entidad hará efectiva mediante el cobro de la Garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los valores que adeude al CONSULTOR , si los hubiere. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios, de conformidad con los artículos 870 del Código del Comercio y 1546 del Código Civil.

Parágrafo 1. El pago de la cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el CONSULTOR en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del CONSULTOR .

CLÁUSULA 15. GARANTÍAS

17.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

GARANTIAS.
Para avalar las obligaciones que se contraen en virtud del Contrato, el Contratista constituirá a su costa y a favor del **DEPARTAMENTO**, a través de cualquiera de las clases de garantías previstas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, los siguientes amparos:

73

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA
Cumplimiento	20%	Término de duración del contrato y hasta su liquidación.
Buen manejo y correcta inversión del Anticipo.	N.A	
Pago de Salarios, Indemnizaciones y Prestaciones Sociales	10%	Término de duración del contrato hasta su liquidación y 3 años más.
Responsabilidad Civil Extracontractual (*)	200 SMLV	Término de duración del contrato hasta su liquidación y 4 meses más
Estabilidad de la obra	N.A	
Calidad de los bienes suministrados.	N.A	
Calidad del servicio	20%	Término de duración del contrato hasta su liquidación y 1 año más.

Nota 1: Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por el **DEPARTAMENTO**, el valor de la garantía se reduzca, el Contratista deberá restablecer el valor inicial de la garantía.
Nota 2: Cuando el Contrato sea modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, el Contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.
Nota 3: El amparo de responsabilidad civil extracontractual deberá cumplir con los requisitos del artículo 2.2.1.2.3.2.9. del Decreto 1082 de 2015.

Nota 4: El hecho de la constitución de la garantía, no exonera al Contratista de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.
Nota 5: El Contratista autoriza al Departamento, para que con cargo a las sumas que esta última le adeude, se descuente el valor de las primas de seguro, cuando él no constituya las garantías, no restablezca, adicione o prorrogue el valor y/o vigencias de los amparos, del presente numeral.
Nota 6: El Contratista se obliga a notificar a la aseguradora, entidad bancaria o sociedad fiduciaria de todas las modificaciones que se realicen al contrato garantizado

17.2 DEL AMPARO DEL SERVICIO EN LA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO

En relación con el amparo de calidad del servicio de la Garantía única de cumplimiento, se tendrá en cuenta que el CONSULTOR será responsable por los perjuicios causados a la Entidad que se produzcan con posterioridad a la terminación del contrato y que se compruebe tienen su causa en una de dos hipótesis (i) mala calidad de los productos entregados como resultado de la celebración de un contrato estatal y; (ii) mala calidad del servicio prestado, siempre y cuando se acredite que éstos son imputables al CONSULTOR . El CONSULTOR se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos.

CLÁUSULA 16. INDEPENDENCIA DEL CONSULTOR

El CONSULTOR es independiente de la Entidad y, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. El CONSULTOR no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 17. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONSULTOR

El CONSULTOR ejecutará el contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los Documentos del Proceso de Contratación. Entre el CONSULTOR , el equipo de trabajo que este contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el CONSULTOR responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Asimismo, el CONSULTOR deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la caja de compensación familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la ley.

El CONSULTOR solo podrá subcontratar, con la autorización previa y expresa de la Entidad, cuando dicha subcontratación implique modificaciones al equipo de trabajo inicialmente ofertado y con el que inició la ejecución del contrato. [La Entidad podrá hacer más exigente esta cláusula si requiere autorización previa y expresa de toda subcontratación, según lo determine por la necesidad, el objeto contractual o las obligaciones del contrato]. El empleo de tales subcontratistas no relevará al CONSULTOR de las responsabilidades que asume por las labores de CONSULTORIA y por las demás obligaciones emanadas del contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que estos ejecuten seguirá a cargo del CONSULTOR . La Entidad podrá exigir al CONSULTOR la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este(os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

CLÁUSULA 18. CESIÓN

El CONSULTOR no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del contrato sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 893 del Código de Comercio, en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA 19. LIQUIDACIÓN

[La Entidad podrá usar esta opción de cláusula de liquidación o crearla, en todo caso atendiendo los términos y plazos previstos en la ley.]

El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación bilateral del contrato será de [la Entidad debe indicar el término].

Para la liquidación se exigirá al CONSULTOR la ampliación de la Garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la terminación del contrato.

Si el CONSULTOR no se presenta para efectos de la liquidación del contrato durante el término de [la Entidad debe replicar el término establecido para la liquidación del contrato], previa notificación o

convocatoria que haga la Entidad para la liquidación bilateral, o las partes no llegan a ningún acuerdo o se logra parcialmente, la Entidad procederá a su liquidación por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Asimismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el CONSULTOR deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a lo acordado en la liquidación bilateral, o cuando se trate de cuestiones que no hayan sido respondidas por la Entidad con anterioridad a la liquidación.

CLÁUSULA 20. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

El contrato quedará perfeccionado con la firma de la minuta por las Partes. Para la ejecución se requerirá que el CONSULTOR se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y demás aportes parafiscales correspondientes, si es del caso, la aprobación de las Garantías y el Registro Presupuestal correspondiente [la Entidad podrá incluir otros requisitos de ejecución del contrato si se considera necesario, como por ejemplo, un Acta de Inicio].

CLÁUSULA 21. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Las actividades previstas en el contrato se deben desarrollar en [lugar o lugares de ejecución de la obra] y el domicilio contractual es [nombre de la ciudad o municipio que funcionará como domicilio contractual].

CLÁUSULA 22. DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios y documentos previos.
2. Pliego de Condiciones, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.
3. Propuesta presentada por el CONSULTOR .
4. Las Garantías debidamente aprobadas.
5. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del contrato.

En constancia se firma el presente contrato en [señalar lugar de perfeccionamiento del contrato], el [indicar la fecha de suscripción]

[No incluir la firma manuscrita cuando el contrato se celebre por medio del SECOP II]

Por la Entidad,

Por el CONSULTOR ,